



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 298-2024-A-MDSS

San Sebastián, 05 de setiembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.º 171-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Informe n.º 439-2024-PPM-MDSS, de fecha 06 de junio de 2024, el Informe Legal n.º 207-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 02 de julio de 2024, el Informe n.º 0669-2024-GDUR-MDSS, de fecha 04 de julio de 2024, el Opinión Legal n.º 541-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 18 de julio de 2024, el Informe n.º 0150-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 30 de julio de 2024, el Informe n.º 0778-2024-GDUR-MDSS, de fecha 01 de agosto de 2024, el Opinión Legal n.º 656-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe n.º 38.GM.MDSS.2024, de fecha 29 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico: Este supuesto es regulado en el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: *"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, el artículo 13° del DECRETO SUPREMO n.º 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: Artículo 13°. - Legitimidad para obrar activa. - Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. Asimismo, tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; Previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, mediante Informe n.º 171-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, dirigido a la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el que concluye: "Por lo antes señalado, se indica que parte del predio ubicado en el sector Sucso Aucaylle predio Yanacora Valle del Huatanay del Distrito de San Sebastián del Sr. Ambrocio Quispe Molina, Victoria Molina Raurau de Cruz, Emilio Cruz Quispe, y sucesión intestada de Hilaria Raurau Mayta viuda de Molina, podría estar sujeto a afectación vial";

Que, mediante Informe n.º 439-2024-PPM-MDSS, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dirigido a la Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el que solicita evaluación para que se implemente la nulidad de oficio contra la visación de planos y memoria descriptiva del inmueble ubicado en el sector Sucso Aucaylle;

Que, mediante Informe n.º 0134-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 26 de junio de 2024, emitido por el Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, quien se dirige a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el que concluye: "Por consiguiente, se indica que el predio rustico Yanacora con U.C n.º 20880 inscrito en la P.E. n.º 02060457, ubicado en distrito de San Sebastián (visación n.º 023-2021SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021) de propiedad de Ambrocio Quispe Molina, Victoria Molina Raurau de Cruz, Emilio Cruz Quispe y Sucesión Intestada de Hilaria Raurau Mayta viuda de Molina, ocupa parte de la vía pública (Prolongación de la Av. Collasuyo) perteneciente al sistema vial provincial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Cusco 2013-2023, afectando así derechos e intereses del estado; finalmente por lo antes señalado, opina que se inicien con los trámites administrativos que declaren la nulidad del procedimiento administrativo de la visación n.º 023-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021";

Que, mediante Informe Legal n.º 207-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el que concluye: "Por los fundamentos expuestos precedentemente, y de acuerdo a lo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dispuesto por el artículo 11.2° y el artículo 213° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, se debe remitir en el tiempo más breve a Gerencia Municipal presente Informe y el Informe n.° 0134-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 26 de junio de 2024 formulado por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por el cual se advierte irregularidades que acarrearán la nulidad de los actuados del procedimiento administrativo denominado visación de planos y memorias descriptivas n.° 023-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021”;

Que, mediante Opinión Legal n.° 541-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 18 de julio de 2024, emitida por el Gerente de Asuntos Legales, dirigida al Gerente Municipal, quien Opina: “DECLARAR IMPROCEDENTE”, la nulidad de oficio de la visación de planos y memoria descriptiva n.° 023-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021. Resuelve: Declarar de oficio de caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado Ambrosio Quispe Molina, conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley n.° 27444; SE REMITA, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que identifique el AGRAVIO A LA LEGALIDAD Y EL INTERÉS PÚBLICO, respecto del procedimiento sancionador; SE REMITA, a esta Gerencia una vez se tenga el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano para evaluar la remisión del presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que, en uso de sus facultades, inicie conforme lo establecido en el numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley n.° 27444; REMITIR, copia de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA ENTIDAD, para que realice el deslinde de las responsabilidades por el retraso en la tramitación del procedimiento administrativo de visación n.° 023-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021”.

Que, mediante Informe n.° 0150-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 30 de julio de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, dirigido a la Gerente de Desarrollo Urbano y rural, quien remite informe indicando que, por lo antes señalado, se indica que la Visación n.° 023-2021-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021, perteneciente al sistema vial provincial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Cusco 2013-2023, área que forma parte del derecho de vía, la cual, es de uso público absoluto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, afectando así derechos e intereses del estado. Asimismo, se ratifica en todos sus extremos el Informe n.° 0134-2024-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, emitido en fecha 25 de junio de 2024”;

Que, mediante Opinión Legal n.° 656-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien Opina: DECLARAR, que la visación de plano n.° 023-2021-SGHU-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021, AGRAVIA LA LEGALIDAD Y EL INTERÉS PÚBLICO, por los fundamentos expuestos anteriormente;

Que, mediante Informe n.° 38.GM.MDSS.2024, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Municipal quien remite expediente administrativo del trámite de visación de planos y memoria descriptiva para rectificación de área, del predio ubicado en el sector de Sucso Aucaylle, predio denominado Yacanora Moyupay, del Distrito de San Sebastián, solicitado por el administrado Ambrosio Quispe Molina. Trámite que de acuerdo a la Opinión

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Legal n.º 656-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, se debe declarar procedente la elevación de actuados a la Procuraduría Distrital de San Sebastián, en vía de proceso Contencioso Administrativo con la finalidad de poder declarar la nulidad de oficio en cuanto a la visación n.º 023-2021-SGHU-GDUR-MDSS, en virtud a que existe afectación legal y al interés público;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que la visación de plano n.º 023-2021-SGHU-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021, **AGRAVIA LA LEGALIDAD Y EL INTERÉS PÚBLICO**, por los fundamentos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, a efectos de que entable las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que participaron de la visación de plano n.º 023-2021-SGHU-MDSS, de fecha 17 de marzo de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, a Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, cumplan con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, para las respectivas diligencias conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutorio, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackeline Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”